

095-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas ocho minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho. -

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Río Segundo, cantón Central, provincia de Alajuela, por el partido Renovemos Alajuela

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovemos Alajuela celebró el siete de julio de dos mil dieciocho, la asamblea distrital de Río Segundo, cantón Central, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La renovación de estructuras del partido de cita quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN CENTRAL
DISTRITO RÍO SEGUNDO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
202270795	GERARDO ALFARO VEGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
203190806	VERA VIOLETA ALFARO VILLALOBOS	SECRETARIO PROPIETARIO
111560408	CARLOS LUIS CASCANTE QUIROS	TESORERO PROPIETARIO
601210242	DEYANIRA DIAZ DIAZ	PRESIDENTE SUPLENTE
205370830	LUIS ROBERTO MORA ALFARO	SECRETARIO SUPLENTE
105550824	ROSIBEL QUIROS MORERA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
202270795	GERARDO ALFARO VEGA	TERRITORIAL
900090490	VICTOR MANUEL CASCANTE DURAN	TERRITORIAL
205370830	LUIS ROBERTO MORA ALFARO	TERRITORIAL
203190806	VERA VIOLETA ALFARO VILLALOBOS	TERRITORIAL
601210242	DEYANIRA DIAZ DIAZ	TERRITORIAL

Inconsistencias:

Alejandro Retana Mora, cédula de identidad 501460221, nombrado como fiscal propietario, fue designado en ausencia sin que conste la carta de aceptación al cargo indicado en el expediente del partido político; aspecto que podrá subsanarse con la presentación del documento original.

No procede el nombramiento de María de los Ángeles Salas González, cédula de identidad 203480696, nombrada en ausencia como fiscal suplente, en virtud de que el artículo décimo octavo del Estatuto del partido político no contempla ese cargo, como parte de la estructura del partido político.

Tampoco proceden los nombramientos de los señores Carlos Luis Cascante Quirós, cédula de identidad 111560408; Mercedes Castro Castro, cédula de identidad 108690885; Milena María Guevara Alfaro, cédula de identidad 203700488 (nombrada en ausencia sin que conste la carta de aceptación en el expediente del partido político); Rosibel Quirós Morera, cédula de identidad 105550824 y Ramón José Blandón Castro, cédula de identidad 207300771, designados como delegados territoriales suplentes, en virtud de que el artículo décimo del Estatuto partidario contempla únicamente tres cargos para delegados territoriales suplentes, por lo que el partido político deberá ajustar la nómina indicando las tres personas que permanecerán en dichos puestos, caso contrario, deberá hacer una nueva asamblea distrital para designar dichos puestos.

No obstante, dicha decisión no podrá recaer en el señor Blandón Castro, en virtud de que no cumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito en el distrito González Víquez, cantón Central, provincia de San José.

En caso de que dicha decisión recaiga en la señora Guevara Alfaro, deberá presentarse la respectiva carta de aceptación al cargo indicado.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del fiscal propietario y tres delegados territoriales suplentes (los cuales deberán recaer en un hombre y dos mujeres, según la designación hecha por el partido político), para cumplir con el requisito de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y de inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deberán haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C.: Expediente 086-2009, partido Renovemos Alajuela
Área de Registro y Asambleas
Ref., No. 1157, 1168-2018.